

- Seis vocales designados por las organizaciones sindicales con representación en la Mesa Sectorial de Negociación de la Administración General de la Junta de Andalucía para la modalidad recogida en el apartado a) del artículo 2.
- Tres vocales designados por las organizaciones sindicales con representación en la Comisión del Convenio para la modalidad recogida en el apartado b) del artículo 2.
- Dos vocales designados por el titular de la presidencia entre personas de reconocido prestigio en el ámbito de las Administraciones Públicas.

Actuará como secretario un funcionario de la Consejería de Justicia y Administración Pública designado por la presidencia entre los que tengan categoría de Jefe de Servicio, al menos.

2. Para el otorgamiento de los premios el Jurado valorará especialmente la trayectoria de servicio de las candidatas y las actuaciones que hayan contribuido al progreso de la sociedad andaluza y al prestigio del papel de la mujer en la función pública como acicate a la igualdad entre hombres y mujeres.

Artículo 5. Concesión y entrega de los premios.

1. Los premios serán concedidos mediante Orden del titular de la Consejería de Justicia y Administración Pública, a propuesta del Jurado, y se publicarán en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

2. El acto de entrega de los premios y de los correspondientes diplomas acreditativos revestirá la mayor solemnidad posible, a fin de resaltar los méritos y cualidades de las galardonadas.

Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 8 de marzo de 2005

MARIA JOSE LOPEZ GONZALEZ
Consejera de Justicia y Administración Pública

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

ORDEN de 22 de marzo de 2005, por la que se regula el mínimo de percepción de los servicios públicos regulares permanentes, de uso general, de transportes de viajeros por carretera.

El artículo 19.5 de la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres regula la revisión, dentro del segundo trimestre de cada año, de la tarifa partícipe viajero-kilómetro de los servicios de transporte regular permanente, de uso general, de viajeros por carretera.

Coincidiendo con este procedimiento de revisión, se ha considerado procedente revisar la cuantía del mínimo de percepción establecida por la Orden de la Consejería de Obras Públicas y Transportes de 26 de marzo de 2004, publicada en el BOJA de 7 de abril.

En su virtud, vistos el artículo 87 del Reglamento de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres, aprobado por Real Decreto 1211/1990, de 28 de septiembre; el artículo 3 del Decreto 30/1982, de 22 de abril, por el que se regula el ejercicio de las competencias en materia de transportes por la Junta de Andalucía; el artículo 8 del Decreto 514/1996, de 10 de diciembre, por el que se crea el Consejo de los Consumidores y Usuarios de Andalucía y se regula su composición y funcionamiento, y previo informe del mismo y del Consejo de Transportes de Andalucía,

DISPONGO

Artículo único. Mínimo de percepción.

1. Con carácter general, el mínimo de percepción de los servicios públicos regulares permanentes de uso general de transporte de viajeros por carretera se establece en 0,82 euros, incluido IVA.

2. No obstante, a solicitud de las empresas concesionarias interesadas, la Dirección General de Transportes podrá aprobar un mínimo de percepción de 0,90 euros para aquellos servicios en los que se ofrezca a los usuarios un título o bono de 10 viajes por valor de 7 euros, y validez de 60 días naturales desde la fecha de su adquisición.

En las solicitudes se deberán especificar los puntos y horarios de venta al público del título multiviaje y formas de publicidad, al objeto de evaluar su adecuada difusión y conocimiento por los usuarios en orden a su aprobación.

3. La empresas que, en virtud de lo dispuesto en el apartado anterior, hayan establecido un título multiviaje para los trayectos sujetos a mínimos de percepción, deberán informar de los datos estadísticos de utilización en la forma y plazos establecidos para la comunicación trimestral de datos de explotación de la concesión.

4. La revisión del mínimo de percepción sólo podrá ser aplicada por los concesionarios a los que se haya revisado la tarifa partícipe de empresa viajero-kilómetro.

5. Las empresas concesionarias presentarán para su aprobación por las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Obras Públicas y Transportes, los cuadros de precios correspondientes a la nueva cuantía del mínimo de percepción.

6. El mínimo de percepción no es susceptible de incremento por tarifas de Estaciones de Autobuses.

Disposición transitoria única. Bonos aprobados en ejercicios anteriores.

Las empresas a las que, en virtud de lo dispuesto en las Ordenes de la Consejería de Obras Públicas y Transportes de 30 de enero de 2002, de 25 de abril de 2003 y de 26 de marzo de 2004, por las que se revisa el mínimo de percepción de los servicios públicos regulares permanentes de uso general de transporte de viajeros por carretera, se haya autorizado el cobro de un mínimo de percepción superior al establecido con carácter general, por ofrecer un billete multiviaje de precio reducido, podrán continuar ofertándolo en la nueva cuantía recogida en la presente Orden siempre que presenten el cuadro de precios para su aprobación por la correspondiente Delegación Provincial de dicha Consejería y cumplan la obligación de comunicar los datos estadísticos de utilización y las demás condiciones señaladas en la resolución de concesión. Los bonos vendidos según las anteriores tarifas conservarán su vigencia en el plazo de 60 días naturales desde su adquisición.

Disposición final primera. Habilitación para su desarrollo.

Se faculta al titular de la Dirección General de Transportes para dictar las instrucciones que precise la ejecución y el desarrollo de la presente Orden.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día 1 de abril de 2005 si su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía se produce con anterioridad a esa fecha o, en caso de ser posterior, el día siguiente al de su publicación.

Sevilla, 22 de marzo de 2005

CONCEPCION GUTIERREZ DEL CASTILLO
Consejera de Obras Públicas y Transportes

CONSEJERIA DE EMPLEO

ORDEN de 24 de febrero de 2005, por la que se convoca el Tercer Premio de Investigación del Consejo Económico y Social de Andalucía.

P R E A M B U L O

Mediante Orden de 16 de enero de 2003 se creó el Premio de Investigación del Consejo Económico y Social de Andalucía al objeto de promover y divulgar la investigación en materias socioeconómicas y laborales de interés para nuestra Comunidad Autónoma.

La Convocatoria que nos ocupa correspondiente al Tercer Premio de Investigación del Consejo Económico y Social de Andalucía pretende servir de acicate para la elaboración de trabajos de investigación relacionados con materias socioeconómicas y laborales de interés general, y en particular, aquellos que puedan tener una especial relevancia en el ámbito de la Comunidad Autónoma Andaluza.

El Consejo Económico y Social de Andalucía, tanto como órgano de participación de la sociedad civil andaluza, como de consulta del Gobierno Autonómico, tiene un gran interés en conocer cualquier iniciativa de carácter científico que pueda contribuir al análisis de aquellos temas propios de sus funciones. Por ello, el tratamiento participativo de la convocatoria pretende ser lo más amplio posible, pudiendo optar al Premio tanto trabajos originales, que sean el resultado de estudios, informes o ensayos a iniciativa particular, como tesis doctorales y tesinas cuyo contenido encaje en el tema referido.

En su virtud y a propuesta de la Presidencia del Consejo Económico y Social de Andalucía,

D I S P O N G O

Artículo único. Convocatoria.

Se convoca el «III Premio de Investigación del Consejo Económico y Social de Andalucía», que se regirá por las bases que se publican como Anexo I a la presente Orden.

Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 24 de febrero de 2005

ANTONIO FERNANDEZ GARCIA
Consejero de Empleo

ANEXO I

III PREMIO DE INVESTIGACION DEL CONSEJO ECONOMICO Y SOCIAL DE ANDALUCIA

B A S E S

Primera. Objeto.

El III Premio de Investigación del Consejo Económico y Social de Andalucía, tiene por objeto distinguir aquellos trabajos de investigación, cuyo contenido verse sobre alguna materia de carácter socioeconómico y laboral.

El trabajo de investigación podrá consistir en una tesis doctoral o tesina.

Segunda. Participantes.

Podrán participar en el presente Premio los investigadores o equipos de investigadores, personas físicas o jurídicas, bajo la dirección de un investigador principal, coordinador del trabajo y responsable del mismo a todos los efectos, que realicen sus actividades en cualquiera de los Estados miembros de la Unión Europea.

Así mismo podrán participar aquellas personas autores de tesis doctorales y tesinas leídas en el período comprendido entre el 1 de enero y 31 de diciembre de 2004, en cualquiera de las Universidades de la Unión Europea.

Tercera. Presentación del trabajo de investigación y plazo.

1. El trabajo de investigación, junto con la documentación complementaria, habrá de entregarse preferentemente en la sede del Consejo Económico y Social de Andalucía, calle Gama-zo 30, 41001 Sevilla; ello sin perjuicio de lo establecido en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y del artículo 51.2 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma.

2. El plazo de entrega de los trabajos finalizará el día 20 de mayo de 2005 (inclusive).

Cuarta. Requisitos del trabajo de investigación.

- El trabajo deberá ser original y no haber sido premiado con anterioridad.

- Estar redactado en castellano.

- Presentarse en soporte papel por duplicado, así como en soporte informático formato word.

- No llevar ningún distintivo que permita la identificación de los autores o en su caso, de la institución a la que pertenezcan.

- El trabajo no debe estar publicado salvo que se trate de una tesis doctoral o tesina.

- En el caso de que no se trate de tesis doctorales o tesinas, el trabajo deberá tener una extensión mínima de 100 folios, a una cara, tamaño de papel DIN A-4, mecanografiados a 1,5 de espacio y tamaño de fuente 12.

Quinta. Documentación.

- Trabajo de investigación, tesis doctoral o tesina en el que figure únicamente el título del mismo y un seudónimo de su autor/es.

- Un sobre cerrado conteniendo la instancia de la convocatoria según modelo Anexo II y figurando exteriormente el título del trabajo y el seudónimo de su autor/es. En el caso de tesis doctorales y tesinas deberán ir acompañadas de un certificado expedido por el órgano competente de la respectiva Universidad en el que conste la fecha de lectura de la misma, así como la calificación obtenida.

- Solicitud de participación en la presente convocatoria del Premio, según modelo Anexo III, al solo efecto de su registro administrativo.

Sexta. Premio.

El «III Premio de Investigación del Consejo Económico y Social de Andalucía» consistirá:

- Un primer premio de nueve mil euros (9.000 €) y diploma acreditativo.

- Accésit de tres mil euros (3.000 €) y diploma acreditativo.

Séptima. Jurado.

1. El Jurado será nombrado por la Comisión Permanente del Consejo Económico y Social de Andalucía y estará compuesto por los siguientes miembros:

- Presidencia: Presidente del CES-A o Consejero/a del CES-A.

- Vocales: Seis Consejeros/as miembros del CES-A, dos por cada uno de los distintos Grupos integrantes del mismo.

- Secretario: Secretaria General del CES-A o funcionario/a adscrito al CES-A, que actuará con voz y sin voto.